

I N S T R U C T I V O

EN EL EXPEDIENTE NO. PDIOT-31/2019 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, PROMOVIDA EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, SE DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:

Expediente: PDIOT-31/2019.

**Sujeto obligado denunciado:
SALAMANCA, GUANAJUATO.**

Datos personales: Se hace del conocimiento del denunciante, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

León, Guanajuato, a 3 tres de julio de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver los autos que conforman el expediente **PDIOT-31/2019**, integrado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta por el denunciante ya señalado en autos, contra el ayuntamiento de Salamanca, (en adelante el *denunciante* y el *denunciado* respectivamente); se emite resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (en adelante *la Ley*), y:

RESULTANDO

PRIMERO. Origen de la denuncia.

El 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la cuenta de correo electrónico del Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (en adelante *el Instituto*), escrito de denuncia, el cual, en esencia y a dicho del denunciante, señaló textualmente lo siguiente: *“Por medio del presente pido a ustedes soliciten al sujeto obligado Municipio de Salamanca cumpla con sus obligaciones de transparencia, pues en lo relativo a la fracción XXIII. Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial no está disponible” (sic).*

SEGUNDO. Ponencia y radicación.

Por razón de turno, se asignó el presente asunto a la ponencia de la Comisionada, **LIC. MA. DE LOS ANGELES DUCOING**

VALDEPEÑA, quien en fecha 4 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, dictó auto en el que admitió a trámite la denuncia de mérito, correspondiendo el número de expediente señalado al rubro, y solicitando al denunciado, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracción II y 116 de la Ley, informe justificado respecto de los hechos atribuidos por el denunciante. Dicho auto fue notificado a las partes vía electrónica, el día 6 seis de junio del año en curso; computándose, para efectos de rendir el informe justificado referido, el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto de admisión, como se ilustra en la siguiente tabla:

Notificación del auto	Día 1 del plazo	Día 2 del plazo	Día 3 y último del plazo
6/junio/19	7/junio/19	10/junio/19	11/junio/19

El denunciado rindió oportunamente el informe requerido, en fecha 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve, realizando diversas manifestaciones, dentro de la cuales, en su parte medular, refiere que lo siguiente: *“...esta Unidad de Transparencia demuestra que ha cumplido de manera completa y plena con sus obligaciones comunes y se desprende por tanto que la denuncia de la ciudadana Kennia Velázquez es infundada”*.

TERCERO. Verificación del organismo garante.

Como procedimiento común, en la denuncia, el Instituto, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, realizó verificación virtual en la página de internet del denunciado, a través del enlace electrónico: <http://www.salamanca.gob.mx/>. Lo anterior a efecto de verificar la correcta publicación y actualización de la obligación de transparencia denunciada. Asimismo para evaluar el aspecto técnico de la presentación de la información, su actualización y su periodo de conservación, se tomaron como referencia los *LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.*¹ (en adelante los *Lineamientos Técnicos Generales*). Dicha verificación concluyó en fecha 25 veinticinco de junio del año en curso, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de mayo de 2016 y última reforma con fecha de publicación el 28 de diciembre de 2017.

El Pleno del Instituto, es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 118 de la Ley y 15 fracciones XXIV y XXV del *Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*.

SEGUNDO. Verificación de la información.

Sobre la obligación denunciada la cual corresponde a la fracción XXIII del artículo 26 de la Ley, relativa a “*Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña*” se verificó la presentación de la información en la referida página de internet, que fuera presentada con los criterios determinados por los Lineamientos Técnicos Generales², en su periodo de actualización trimestral al ejercicio 2019, resultando lo siguiente:

Al ingresar a la página de internet <http://www.salamanca.gob.mx/transparencia/>, se observa que el sujeto obligado ha publicado la información concerniente a los a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña del primer trimestre de 2019.

Lo anterior, se detalla y representa gráficamente mediante capturas de pantalla, en el ANEXO 1 de la presente resolución.

TERCERO. Pronunciamiento.

Derivado de los resultados arrojados por la verificación que se realizó, el sujeto obligado denunciado presenta un CUMPLIMIENTO.

Consecuentemente, el Pleno de este Instituto **determina el cumplimiento del sujeto obligado denunciado.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE.

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, fue competente para conocer, sustanciar y resolver la denuncia objeto de la presente resolución.

SEGUNDO. La vía abordada por el denunciante fue la correcta al haberse colmado los requisitos establecidos en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

² Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, consultables en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2018&file=PO_143_2da_Parte_20180717_1625_22.pdf

TERCERO. Se determina el CUMPLIMIENTO del sujeto obligado denunciado, en la publicación de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XXIII del artículo 26 de la Ley.

CUARTO. Notifíquese al denunciante y al denunciado la presente resolución, así como el anexo 1, el cual contiene el dictamen técnico de verificación y forma parte integrante de la presente.

ASÍ LO PROVEYERON Y FIRMARON LAS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LICENCIADA MA. DE LOS ANGELES DUCOING VALDEPEÑA, COMISIONADA PRESIDENTE Y LICENCIADA ANGELA LORENA VELA CERVANTES, COMISIONADA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA 12.^a DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA JURISDICCIONAL, DEL 16.º DÉCIMO SEXTO AÑO DE EJERCICIO, DE FECHA 3 TRES DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, RESULTANDO PONENTE LA PRIMERA DE LAS COMISIONADAS MENCIONADAS, QUIENES ACTÚAN EN LEGAL FORMA CON SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE CON SU FIRMA AUTORIZA, LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS RIZO MARÍN. CONSTE Y DOY FE.

Tres firmas ilegibles.

Lo que sirve de notificación, en el domicilio electrónico señalado para tal efecto, quedando así por dicho medio enterada la parte interesada. Licenciado José Andrés Rizo Marín. Secretaría General de Acuerdos. CONSTE. DOY FE.